INFORME TÉCNICO Nº 643 -2015-SERVIR/GPGSC

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 16 JUL 2015 HORA 5:55
RECIBIDO
Firma.....

A	:	**JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN** Presidente Ejecutivo
De	:	**CYNTHIA SÚ LAY** Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Asunto	:	Licencia sindical en el Sector Educación
Referencia	:	Oficio N° 223-2012-ORAJ/GOB. REG. TACNA
Fecha	:	Lima, 16 JUL. 2015

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna consulta a SERVIR lo referente a los alcances de la licencia sindical en el Sector Educación.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · Vº Bº C.SU

De los derechos de sindicalización de los servidores públicos

2.4 De conformidad con el artículo 42º de la Constitución Política del Estado *"Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga a los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñen*

cargos de confianza, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."

En la primera parte del artículo citado, el reconocimiento de los derechos de sindicalización (**entre ellos la licencia sindical**) y huelga es general para todos los servidores públicos, considerando la expresión servidores públicos en su más amplia extensión. **Esta amplitud concuerda con la prevista en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo-OIT relativo a la protección del derecho de sindicalización de los empleados públicos.**

De la licencia sindical en el sector educación

2.5 En el sector educación, cabe indicar que de conformidad con la **Resolución Ministerial Nº 0113-2007-ED** se establecieron las normas que regulan el otorgamiento de licencias sindicales de los docentes de educación básica del Sector Educación a nivel Nacional.

2.6 Siendo así, el numeral 4.2 de la Resolución Ministerial Nº 0113-2007-ED dispone que se otorgue licencia sindical únicamente a los miembros de la Junta Directiva de un sindicato o federación constituidos para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio Nacional e inscritos debidamente en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP).

2.7 Asimismo, el numeral 5.1 de la citada resolución establece lo siguiente:

> *"V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS*
> *5.1 En el Sector Educación únicamente se otorgarán treinta (30) licencias sindicales con goce de haber para:*
> *5.1.1 La Federación Magisterial o Sindicato Magisterial de nivel Nacional, en un número máximo de cuatro (4) licencias.*
> *5.1.2 El Sindicato Magisterial de **nivel Regional, una (1) licencia**".* (Énfasis nuestro)

2.8 En cuanto a este último supuesto, la referida normativa señala que se otorga una (1) licencia con goce de remuneraciones al sindicato magisterial de nivel regional, sin embargo, no se ha establecido expresamente que ello se otorgue para un solo sindicato, por lo que se infiere que el otorgamiento de dicho derecho sindical corresponde a los sindicatos magisteriales que coexistan en dicho ámbito en virtud del carácter genérico de dicha disposición legal y del contenido constitucional que tiene la licencia sindical.

En ese sentido, **interpretar lo contrario** (afirmar que dicha licencia solo correspondería a un solo sindicato magisterial), **implicaría recortar los derechos de sindicación de los otros sindicatos que coexistan en el ámbito magisterial** y, asimismo, se vulneraría lo establecido por el Tribunal Constitucional sobre la *libertad sindical y las facilidades que se le otorgan a los sindicatos para el pleno ejercicio de la actividad sindical*[1].

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · V°B° C.SU

[1] Considerando Cuarto de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 105-98-AA/TC.

2.9 Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil en su Resolución N° 00894-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala (disponible en www.servir.gob.pe) referente a la licencia sindical como derecho constitucional, señaló lo siguiente:

> *"(...) dentro de las facilidades a las que alude la jurisprudencia constitucional destaca claramente la llamada licencia sindical, que puede ser definida como la facultad que tienen los dirigentes sindicales de poder ausentarse dentro de su jornada de trabajo del centro de labores para efectos de ejercer las funciones inherentes a su cargo. Así, esta* ***licencia constituye una manifestación de la libertad sindical****, y resulta indispensable para el ejercicio de este derecho constitucional. En ese sentido,* ***existe un deber de los empleadores indistintamente del régimen laboral al que pertenezca el trabajador, de concederla*** *dentro de los parámetros que la legislación vigente determine,* ***pues una negativa a concederlas supondría una lesión directa del derecho constitucional de sindicación*** *(...)". (Énfasis nuestro)*

2.10 Por tanto, se entiende que cada sindicato magisterial a nivel regional tiene derecho al otorgamiento de una (1) licencia sindical con goce de haber, observando el límite establecido en el numeral 5.1 de la resolución ministerial referida y siempre que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP).

III. Conclusión

3.1 En el marco de las licencias sindicales otorgadas en el sector educación, cada sindicato magisterial a nivel regional, debidamente inscrito, tiene derecho al otorgamiento de una (1) licencia sindical con goce de haber, observando el límite establecido en el numeral 5.1 de la Resolución Ministerial Nº 0113-2007-ED.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/mma
Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos